

29 ENE. 2010

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION Nº 072
-2010-RASS
Santiago de Surco,

28 ENE. 2010



EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO,

VISTOS:

El Memorandum Nº 897-2009-GA-MSS, mediante el cual la Gerencia de Administración presenta el proyecto de directiva "Normas para la Prevención de Actos de Nepotismo en la Municipalidad de Santiago de Surco", el Informe Nº 114-2009-SGPLAE-GPP-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento y Estadística, el Memorandum Nº 891-2009-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 1369-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar establece que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el artículo 8º de la citada Ley establece que: "*la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios a la Municipalidad (...)*";

Que la Ley Nº 26771 – Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, reglamentada mediante D.S. Nº 021-2000-PCM y modificada mediante D.S. Nº 017-2002-PCM, la cual dispone que todos los funcionarios o servidores públicos o trabajadores de empresas del estado, que gozan de facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio;

Que, mediante D.S. Nº 034-2005-PCM, se dispone el otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo;

Que, siendo la integridad uno de los valores contenidos en el Plan Estratégico Institucional aprobado mediante Acuerdo de Concejo Nº 27-2008-ACSS, es necesario contar con la normativa interna que regule la aplicación de las leyes vigentes en materia de Nepotismo al interior de la Municipalidad de Santiago de Surco;

1 de 11

SURCO
para todos





29 ENE. 2010

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

072

Página 2 de la RESOLUCION N° -2010-RASS

De conformidad a los considerandos y en uso de las facultades que confiere el artículo 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 001-2010-MSS sobre "Normas para la Prevención de Actos de Nepotismo en la Municipalidad de Santiago de Surco"; que consta de 14 numerales y 01 Anexo de Declaración Jurada que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la difusión de la directiva y a la Gerencia de Administración disponer el cumplimiento de la misma.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Sistemas y Procesos su publicación en el Portal del Empleado y Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR SEPTEMACAYRO

Municipalidad de Santiago de Surco

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL (e)



JMDME/PMR/CML/CFC/MNV/CML/DLA





Municipalidad de Santiago de Surco

DIRECTIVA Nº 001-2010-MSS

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan a la Municipalidad de Santiago de Surco ejercer un eficaz control en el cumplimiento de las normas que prohíben el nombramiento y contratación de personal en los casos de parentesco y por razón de matrimonio, que conlleven a la configuración del nepotismo.

2. FINALIDAD

Cautelar el adecuado cumplimiento de la legislación vigente sobre la prohibición de nombramiento y contratación de personal, en casos de parentesco (Nepotismo), mediante el oportuno control durante el proceso de selección y a lo largo de la permanencia del recurso humano en la Municipalidad de Santiago de Surco.

3. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Directiva alcanza a los funcionarios y personal de confianza que tenga facultad de contratación de personal bajo cualquier modalidad, así como a los miembros integrantes de las Comisiones de Concurso Público que se conformen para la selección de personal de la Municipalidad de Santiago de Surco.

También comprende a los funcionarios de dirección y personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de selección, designación de cargos de confianza, nombramiento y contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

4. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley Nº 26771, Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

3 de 11





Municipalidad de Santiago de Surco

Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 28716, Ley de Control interno de las Entidades del Estado.

Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771, y su modificatoria, el Decreto Supremo N°. 017-2002-PCM.

Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Dispone otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.

Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR.

Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM

Ordenanza N° 316-MMS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Código Civil promulgado por el Decreto Legislativo N° 295.



4 de 11





Municipalidad de Santiago de Surco

5. GLOSARIO

5.1. ACTO DE NEPOTISMO

Se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Municipalidad ejerzan su facultad de nombramiento o contratación de personal bajo cualquier modalidad, de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

5.2. INJERENCIA DIRECTA

Cuando el funcionario de dirección o de confianza de la Municipalidad que guarda el parentesco indicado en el numeral anterior, tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de contratar al personal, al interior de la institución.

5.3. INJERENCIA INDIRECTA

Es aquella ejercida por un funcionario de dirección o confianza que sin formar parte de la Municipalidad, tiene, en razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la institución.

5.4. PARENTESCO CONSANGUÍNEO

Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones y produce efectos sólo hasta el cuarto grado. (Art. 236º del Código Civil peruano).

5.5. PARENTESCO POR AFINIDAD

El matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex – cónyuge. (Art. 237º del Código Civil peruano).



Municipalidad de Santiago de Surco

6. GRADOS DE PARENTESCO

a) Primer Grado de Consanguinidad

- Padre
- Madre
- Hijo

b) Segundo Grado de Consanguinidad

- Hermano (a)
- Abuelo (a) materno
- Abuelo (a) paterno
- Nieto (a)

c) Tercer Grado de Consanguinidad

- Bisnieto (a)
- Tío (a) paterno
- Tío (a) materno
- Sobrino (a)
- Bisabuelo (a)

d) Cuarto Grado de Consanguinidad

- Primo hermano paterno.
- Primo hermano materno.

e) Primer Grado de Afinidad

- Cónyuge
- Hijastro (a)
- Suegros

f) Segundo Grado de Afinidad

- Cuñados
- Abuelo (a) paterno cónyuge
- Abuelo (a) materno cónyuge

7. LINEAS DE PARENTESCO

Hay línea directa y transversal

- a) **La línea directa** se divide en descendente y ascendente. La primera es la que liga al tronco con las personas que descienden de él, y la segunda la que liga a una persona con aquellas de quienes desciende. La línea directa puede ser también paterna y materna, según determine el parentesco por parte del padre o de la madre.

6 de 11





Municipalidad de Santiago de Surco

- b) **La línea transversal o colateral** es la que vincula a personas que no descienden las unas de las otras pero que tienen un tronco común.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. ACCIONES PREVENTIVAS DE ACTOS DE NEPOTISMO

La Gerencia de Administración, por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos solicitará y verificará que toda persona que ingrese a prestar servicios en la Municipalidad de Surco, independientemente de su régimen laboral o contractual, suscriba una Declaración Jurada en la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La Subgerencia de Recursos Humanos facilitará al declarante el listado de los trabajadores y prestadores de servicios de la Municipalidad de Surco, por intermedio del enlace <http://www.munisurco.gob.pe/municipio/municipio.htm> del Portal de la institución, así como el Formato de **"Declaración Jurada para evitar Nepotismo"** (Anexo N° 1). Esta Declaración Jurada deberá ser presentada además al inicio de cada año y al culminar la relación laboral o contractual entre el servidor y la corporación.

9. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Son nulos de pleno derecho, los actos administrativos que disponen el ingreso del personal a la Municipalidad de Santiago de Surco, así como los contratos que se efectivicen, cuando éstos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a los actos posteriores que sean independientes de los nombramientos o contratos incursos en nulidad.

10. ACCIONES ANTE DENUNCIAS DE NEPOTISMO

10.1. PERSONAL CONTRATADO BAJO RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

De confirmarse el hecho, previo proceso de investigación, se aplicará lo previsto en el literal d) del artículo 25°, del Texto Único Ordenado del





Municipalidad de Santiago de Surco

Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el Reglamento Interno de Trabajo para el personal Obrero, al disponer que la información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja, es considerada como falta grave causal de despido, siendo ésta la infracción incurrida por el trabajador a sus deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole que hace irrazonable la subsistencia de la relación.

10.2. PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

En este caso el Titular podrá derivar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad, los expedientes en los cuales se detecten indicios de actos de Nepotismo para su calificación y pronunciamiento a que estén facultados.

10.3. PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

En los casos de personal contratado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

11. DE LAS SANCIONES

De comprobarse la trasgresión de lo dispuesto en la presente Directiva, los funcionarios de dirección o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.

El funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta, será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato; según corresponda.

El período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario. El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiera lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el numeral 9 de la presente Directiva.

8 de 11





Municipalidad de Santiago de Surco

Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo, ya no tuviese la condición de funcionario y/o personal de confianza, la sanción consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos que dicha persona hubiese percibido en un período, no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. En tanto no se cumpla el pago de la multa, el responsable no podrá ser designado a cargo o función pública ni percibir ingreso proveniente del Estado.

12. INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS

Aquellas personas que ingresen a la Municipalidad de Santiago de Surco, contraviniendo lo dispuesto en la presente Directiva, quedarán inhabilitados para prestar servicios en esta institución hasta por dos (02) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o administrativo de servicios.

13. VERIFICACIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, será el encargado de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

14. RESPONSABILIDADES

De la Subgerencia de Recursos Humanos por difundir la presente directiva entre el personal de la Municipalidad, incluir en los contratos una cláusula relacionada al nepotismo como causal de resolución de contrato y por investigar los casos de denuncia de nepotismo; reportando a la Gerencia de Administración aquellos casos comprobados.

De los funcionarios y personal de confianza, por evitar intervenir en el nombramiento o contratación de personal ejerciendo presión directa o indirecta.



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA PARA PREVENIR CASOS DE NEPOTISMO

Yo

Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio en

Provincia/ Departamento



Vínculo con la entidad:

- 1. Personal Nombrado ()
2. Personal Contratado () Rég. D. Leg N° 728 ()
Rég. D. Leg N° 276 ()
Rég. D. Leg N° 1057()
3. Personal Designado ()

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY que al momento de suscribir el presente documento:

- 1. Tengo conocimiento de las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales:
a) Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
b) Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771, y sus modificatorias.
c) Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Dispone otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.

2. He cumplido con revisar el LISTADO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO





Municipalidad de Santiago de Surco

DE SURCO, proporcionado por la entidad en el enlace <http://www.munisurco.gob.pe/municipio/municipio.htm> del Portal de la citada institución, y he agotado las demás verificaciones y corroboraciones necesarias.

3. En consecuencia, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que (indicar **SI** o **NO**) tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o vínculo conyugal, con trabajador (es) de la Municipalidad de Santiago de Surco.
4. En el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que las (s) persona (s) con quien (s) me une el vínculo antes indicado es (son):

APELLIDOS Y NOMBRES

DEPENDENCIA

PARENTESCO

a)

b)



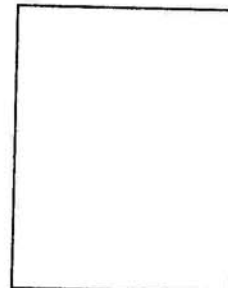
La presente Declaración Jurada se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4-A del Reglamento de la Ley N° 26771, incorporado mediante Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, manifestando someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno de los datos consignados sean falsos, siendo pasible de cualquier fiscalización posterior que la Municipalidad considere pertinente.

Asimismo, para los fines del caso, adjunto copia simple de mi Documento Nacional de Identidad - DNI.

Santiago de Surco,de del 20 ..

Firma

Teléfono:



Huella digital del contratado

11 de 11



Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560
www.munisurco.gob.pe

